LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-0409-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

SAN CLEMENTE-PISCO-ICA

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA: CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA EN SECTOR DE PALTO Y CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017

TOMO I DE III

ICA - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2020

0729

0182020204090000001

"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 018- 2020-2-0409-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA: CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA EN SECTOR DE PALTO Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	Requerimiento de servicio de consultoría para elaborar expediente técnico sin contar con perfil técnico y su posterior contratación que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos, así como el otorgamiento de conformidad y pago por el servicio a dicho expediente que presenta inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados, ocasionando que no resulte útil para su ejecución, afectando la probidad, transparencia en el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico por S/30 000,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	30
	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 18-2020-2-0409- SCE

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA: CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA EN SECTOR DE PALTO Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0409-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 421-2020-MPP/OCI de 19 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el servicio de consultoria para la elaboración del expediente técnico denominado "Captación de Agua Subterránea en sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable al Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica", ha sido contratado, aprobado y cancelado de acuerdo a la normativa vigente.

Objetivo específico:

- Establecer si el requerimiento del área usuaria y la elección del consultor ganador del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Captación de agua subterránea en sector de Palto y construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable al distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, se realizaron en cumplimiento de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos, de acuerdo a la normativa aplicable.

- Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Captación de agua subterránea en sector de Palto y construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable al distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al requerimiento del área usuaria, procedimiento de contratación, otorgamiento de conformidad y pagó de la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Captación de Aguas Subterraneas del Sector Palto y Construcción de Linea de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable al Distrito de San Clemente".

Alcance

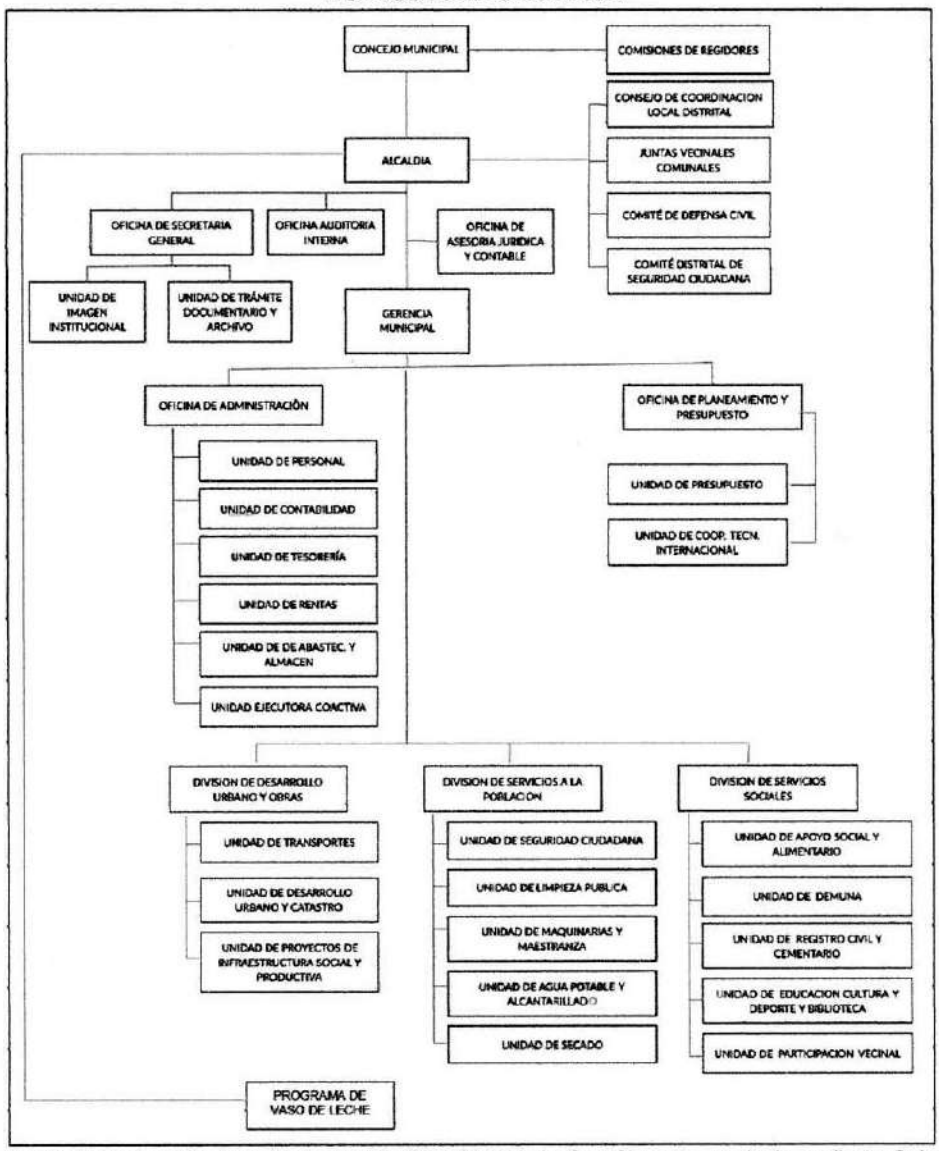
El servicio de control específico comprende el período desde el 2 de enero al 31 de mayo de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Clemente es el órgano de nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía economía y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 23 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

GRAFICO N.° 1
ESTRUCTURA ORGANICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Clemente aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva

n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORAR EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CONTAR CON PERFIL TÉCNICO Y SU POSTERIOR CONTRATACIÓN QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR EL SERVICIO A DICHO EXPEDIENTE QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO NO ELABORADOS, OCASIONANDO QUE NO RESULTE ÚTIL PARA SU EJECUCIÓN, AFECTANDO LA PROBIDAD, TRANSPARENCIA EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/30 000,00.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Clemente, (en adelante la Entidad), relacionada a la contratación de servicios menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica" (en adelante el Expediente Técnico), el area usuaria efectuo el requerimiento de servicio sin contar con el perfil técnico y posteriormente el área encargada de la contratación formalizó la contratación del consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe (en adelante el Consultor), a pesar que la propuesta técnica presentada por este no cumplía con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, respecto al recurso humano mínimo requerido y experiencia en la especialidad; así mismo, el área usuaria otorgó conformidad para su pago pese a presentar inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados.

Es aplicable el hecho expuesto los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la importancia de contar con un perfil técnico previo a la ejecución de una obra pública; artículos 2°, 9° y 101° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades que rigen en las contrataciones; numerales 3 y 5 de la norma OS.010, literal 1.3 y 1.4 del numeral 1 de la norma 0S.0100, y artículo 6° de la norma técnica E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a la captación y conducción de agua para consumo humano; artículo 10° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la elaboración del perfil; artículo 81° del Decreto Supremo n.° 001-200-AG, referido a la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico; artículo 54° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, respecto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

Asimismo, los artículos 13° y 17° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la determinación del valor referencial del expediente técnico y la aplicación de las fórmulas de reajuste; artículos 34° y 35° del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, sobre registros de fuentes de agua del sistema de abastecimiento; literal HU.3 de la Resolución n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, referido a la construcción de estructura de

captación; artículo 6° de la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, sobre el otorgamiento de derechos de uso de agua.

Aunado a ello, los numerales XI y XIII de la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, referido al registro y publicación de información en el SEACE cuyo monto de contratación sean de una (1) a ocho (8) UIT; Numerales VI y VII de los Términos de Referencia y Requisitos Técnicos Mínimos, que se refieren a la admisión del personal profesional y la calificación de la experiencia en la especialidad.

La situación descrita afectó el inicio de la ejecución de la obra y por ende a los beneficiarios, en cuanto al abastecimiento del agua potable, así como al correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de probidad y transparencia, generando un perjuicio económico de S/ 30 000.00 correspondiente al costo de elaboración del expediente técnico; teniendo su origen en la actuación del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, jefe de la Unidad de Abastecimiento, gerente Municipal y jefe de la Oficina de Administración, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, motivaron el requerimiento, contrataron, otorgaron la conformidad del expediente técnico y tramitaron el pagó a favor del consultor apartándose de lo establecido de las normas vinculadas a cada proceso.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Requerimiento de servicio para la elaboración de expediente técnico, sin contar con perfil técnico

El señor Cesar Tucta Miranda, jefe de la división de Desarrollo Urbano y Obras[1] en calidad de área usuaria, motivó la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica", efectuando el requerimiento a través del Informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017 dirigido al señor Cesar Augusto Tasayco Vásquez, gerente Municipal, que fue recibido el 4 de enero de 2017, adjuntando los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos. **(apéndice n.° 4)**.

En los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, el área usuaria es decir la división de Desarrollo Urbano y Obras, consideró lo siguiente:

> RESUMEN EJECUTIVO
> PERFIL DEL CONSULTOR PARA PRESTAR EL SIGUIENTE SERVICIO:
> CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA EN SECTOR DE PALTO Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PISCO, ICA"
> [...]
> I) GENERALIDADES [...]
> II) OBJETO [...]

[1] Manual de Organización y Funciones Art.76° Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras
Literal g) Formular las bases técnicas y administrativas para el proceso de selección de licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones directas de conformidad a la ley de contrataciones y Adjudicaciones del Estado y su reglamento vigente en la ejecución de obras públicas.
Literal h) Presidir la Comisión Técnica calificadora de proyectos de edificaciones y habilitaciones Urbanas.
Literal f) Integrar el Comité especial de Procesos de Selección de Adjudicaciones de Obras Públicas Municipales.

III) MODALIDAD DEL SERVICIO [...]
IV) TIEMPO DEL SERVICIO [...]
V) COSTO DE LA PRESTACIÓN [...]
VI) RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS REQUERIDOS [...]
1 Requisitos para el personal propuesto. [...]
VII) REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS [...]
A) Experiencia en la Actividad: [...]
B) Experiencia en la Especialidad: [...]
VIII) ACLARACIONES [...]

De acuerdo a lo descrito, en dicho requerimiento no se evidencia el código del proyecto de inversión pública (PIP)[2], toda vez que, al 3 de enero de 2017 la Entidad se encontraba integrada al Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante SNIP) y el PIP requería necesariamente la declaratoria de viabilidad que constituye requisito previo para la elaboración del expediente técnico y su posterior ejecución de la mencionada obra, la viabilidad sólo podía ser declarada expresamente por la oficina de Proyectos de Inversión o el órgano que posee tal facultad.

La comisión de control corroboró dicha incorporación, al efectuar la consulta en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco de Inversiones de Gobiernos Locales -*Incorporados al SNIP*- la Entidad se incorporó de forma voluntaria al SNIP mediante Acuerdo de Consejo n.° 026-2016-MDSC de 22 de agosto de 2016[3] **(apéndice n.° 5)**.

Por lo tanto, a partir del 22 de agosto de 2016, la Entidad se encontraba sujeta a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.° 27293[4], motivo por el cual en el proceso integral la Entidad debió ceñirse a esta Ley, en la ejecución de los proyectos de inversión pública, teniendo en consideración las fases, según lo señala en su artículo 6° "Fases de los Proyectos de Inversión Pública":

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:
a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
b. Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.

6.2 El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de Preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.

[2] Un Proyecto de Inversión Pública (PIP), es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de otros proyectos. Ministerio de Economía Finanzas Dirección Nacional del Presupuesto Público Preguntas Frecuentes Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y los Gobiernos Locales.

[3] Remitido a la Comisión de Control con Oficio n.° 025-2020-MDSC/GM de 11 de noviembre de 2020 recibido el 17 de noviembre de 2020
Fuente: Consulta de Banco de Inversiones – Gobiernos Locales Incorporados al SNIP http://ofi4.mef.gob.pe/directorioeip/Municipalidades.aspx

[4] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2000; modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006, respectivamente y por los Decreto Legislativo Nos. 1005 y 1091, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de mayo de 2008 y el 21 de junio de 2008, respectivamente.
Artículo 1° precisa que: la Ley tiene como objeto, optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.
Artículo 4°, indica que, todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.

> 6.3 La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública. Las excepciones se definen siguiendo la jerarquía de delegación establecida en el numeral 9.1 del Artículo 9. (El resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la Entidad, estaba en la obligación de elaborar el perfil del proyecto de inversión pública, debiendo este ser realizado en la fase de preinversión, en la cual el objetivo[5] de la formulación del estudio de preinversión es determinar la alternativa de solución socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de la política local, que permita proveer de mejor servicio a la población.

En relación a ello, el jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad, mediante Informe n.° 085-2020-JVÑC-UF-DDUO-MDSC de 28 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, indicó que de la búsqueda realizada en los archivos de la Entidad; así como en el banco de inversiones del invierte.pe (antes SNIP) del periodo 1 de enero de 2016[6] al 31 de enero de 2017[7], no existe ningún proyecto registrado con esta denominación en la fase de pre inversión a nivel de perfil técnico, lo informado se transcribe continuación:

> [...]..se realizó la búsqueda del perfil técnico del proyecto denominado " Captación de Aguas Subterráneas en el Sector del Palto y Construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable al distrito de san clemente-Pisco-ICA" en los archivos de la municipalidad dando como resultado que no existen evidencias que este proyecto fue aprobado y viabilizado en el mes de enero de 2017, así mismo se realizó la búsqueda en el banco de inversiones del invierte.pe, en la plataforma de consulta avanzada desde el 01 de enero del 2016 al 31 de enero del 2017, dando como resultado que no existe ningún proyecto registrado con esta denominación en fase de pre inversión a nivel de perfil técnico[...]". (lo resaltado es nuestro)

La comisión de control, efectuó la búsqueda en el banco de proyectos de la página web de Invierte.pe (antes SNIP) del Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Avanzada de Inversiones[8], **(apéndice n.° 7)** registrados en los años 2016 y 2017[9], en la cual no se evidencia el proyecto denominado "Captación de aguas subterráneas del sector el Palto y construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica", corroborando con lo señalado precedentemente por el jefe de la Unidad Formuladora. Por lo tanto, la Entidad no contaba con el perfil técnico del mencionado proyecto.

Ahora bien, considerando el principio de eficacia y eficiencia de la Ley n.° 30225 (modificada por Decreto Legislativo n.° 1444) estas buscan que las decisiones que arroguen en su ejecución deban orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones óptimas de calidad.

En tal sentido, los requerimientos deben contener las especificaciones técnicas, los términos de

5 Ley n.° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
6 Año en que la Entidad se incorporó al SNIP.
7 Mes y año en el cual la Entidad realizó el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico.
8 Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta avanzada inversiones https://ofi5.mef.gob.pe/inviertePub/ConsultaPublica/ConsultaAvanzada
9 De la búsqueda en la página web de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta de Inversiones, respecto a los Proyectos de Inversión Pública – PIP se encontró el perfil técnico denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de abastecimiento de agua potable y creación de línea de conducción sector el Palto – cercado de San Clemente, distrito de San Clemente – Pisco – Ica", registrado en el Banco de Proyectos con código SNIP 384191, con fecha de registro 6 de diciembre de 2017, este difiere del nombre del proyecto a nivel de expediente técnico denominado: "Captación de aguas subterráneas del sector Palto y construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente Provincia de Pisco Departamento de Ica" y fue registrado en el Banco de Proyectos posterior a la aprobación del expediente técnico; sin embargo, cuentan con los mismos componentes.

referencia, la descripción debe ser objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; además, debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación[10].

Sobre el particular, el requerimiento efectuado por el jefe de la división de Desarrollo Urbano y Obras, señor Cesar Tucta Miranda[11], a través del Informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, no señaló en el requerimiento el contenido mínimo para la elaboración de un expediente técnico, previsto en la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento[12], que contiene los lineamientos específicos siguientes:

[...]

- Memoria descriptiva [...]
- Memoria de cálculo de todos los componentes (Parámetros de Diseño, Diseño y Cálculo Hidráulico, Diseño y Cálculo Estructural)
- Planilla de metrados, con sustento y gráficos
- Presupuesto de obra
- Análisis de precios unitarios
- Relación de insumos
- Cotización de materiales
- Fórmula polinómica
- Cronogramas de obra (Programa de Ejecución de Obras, Calendario de Adquisición de Materiales y Calendario de Avance de Obra Valorizado)
- Especificaciones técnicas del proyecto
- Planos generales (Índice de Planos, Planos de Ubicación, Plano del Ámbito de Influencia del Proyecto, Plano Topográfico, Plano de Trazado y Lotización, Plano de Ubicación de Canteras y Botaderos)
- Planos del sistema de abastecimiento de agua potable
- (Plano Clave de Sistema de Agua Potable, Plano General del Sistema Existente, Plano General del Sistema Proyectado, Planos de Componentes Primarios, Plano de Redes de Distribución de Agua Potable, Plano de Modelamiento Hidráulico – esquema, Planos de Detalle de Empalmes, Planos de Detalle de Accesorios, Plano de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y otros).
- Estudios básicos(Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Fuentes de Agua, Análisis Detallados de las Medidas de Reducción de Riesgo de Desastre – MRRD y otros)
- Anexos (Manual de Operación y Mantenimiento, Panel Fotográfico, Documentos que Garanticen la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, Documentos que garanticen la Libre Disponibilidad del Terreno, Resolución de aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Subterránea ó Superficial -Acreditación de Disponibilidad Hídrica-, Certificación Ambiental, Certificado de Inexistencia De Restos Arqueológicos –CIRA-, Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Firma y Sello de los Profesionales Especialistas)

[...]

[10] Título III Actuaciones Preparatorias, Capítulo I del Requerimiento y preparación del expediente de contratación Artículo 8 Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[11] Manual de Organización y Funciones Art.76 Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras
Literal c) Proponer, Ejecutar y Evaluar el Programa Municipal de Inversiones en Infraestructura Básica, en concordancia con los planes de desarrollo y el presupuesto participativo.

[12] Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. https://e_preset.vivienda.gob.pe/statics/GUIA_ORIENT_EXP_TEC_SANEAMIENTO_V-1-5.pdf

Aunado a ello, según Informe n.° 0876-2020-UP-MDSC/P de 28 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad de Presupuesto indicó que: [...] *dicho expediente no se encuentra incluido en el Presupuesto Participativo 2016 y 2017 según actas* [...].

Asimismo, a través de la Carta n.° 39-2020-MDSC/SG de 02 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 9)**, la Secretaria General de la Entidad informó que: [...] *Con respecto a la Sesión o Acuerdo de Concejo que aprobó la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Captación de Aguas Subterráneas en el Sector Palto y Construcción de Línea de Conducción para Abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente -Provincia de Pisco Departamento de Ica" en el periodo 2016 y enero del 2017, me permito informarle que realizada la búsqueda en los archivos de la oficina de Secretaria General, no se encuentra dicho documento* [...].

De lo antes expuesto, se aprecia que el jefe de la división de Desarrollo Urbano y Obras realizó el requerimiento solicitando la contratación de un servicio para la elaboración del expediente técnico, adjuntando los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" sin considerar el contenido mínimo del expediente técnico según lo previsto en la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, además, ni se contaba con el perfil técnico, y no estaba incluido dentro del Presupuesto Participativo como un proyecto priorizado.

B. Contratación de consultor sin acreditar la totalidad de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

Según lo señalado en el literal precedente, el jefe de la división de Desarrollo Urbano y Obras, a través del Informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017 **(apéndice n.° 4)**, efectuó el requerimiento de contratación de servicio para elaboración de expediente técnico, al gerente Municipal, que fue recibido el 4 de enero de 2017; empero, el señor Víctor Alberto Huamani Chino[13], ex jefe de la Unidad de Abastecimiento realizó tres (3) invitaciones[14] el 3 de enero de 2017 **(apéndice n.° 10)** (un día antes de haberse formalizado el requerimiento), según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Invitaciones a Consultores

N°	Documento de Invitación (apéndice n.° 10)	Fecha	Consultores
1	Carta n.° 007-2017-UA-MDSC-P	3 de enero de 2017	Sr Anthony Crispin Huamani Baldeon
2	Carta n.° 009-2017-UA-MDSC-P	3 de enero de 2017	Grupo SEAL Construcciones y Servicios EIRL
3	Carta n.° 010-2017-UA-MDSC-P	3 de enero de 2017	Cárdenas Quispe Eliseo Simeón

Fuente: Carta n.°0001-2020-VAHC-SC de 21 de octubre de 2020
Elaboración: Comisión de Control

Es de resaltar, que el mismo 3 de enero de 2017, los tres (3) consultores presentaron su propuesta

[13] De la revisión efectuada al Manual de Organización y Funciones de la entidad se tiene que el señor Victor Alberto Huamani Chino no cumplía con el perfil requerido como jefe de la Unidad de Abastecimiento, dado que la capacitación requerida en el MOF era no menor de un (1) año, sin embargo de la revisión efectuada al Currículum Vitae se aprecia que solo cuenta con (152) horas lectivas de capacitación lo que constituye (19) días.

[14] En atención al Oficio n.°428-2020-MPP/OCI de 13 de octubre de 2020 el Señor Victor Alberto Huamani Chino emite la Carta n.°0001-2020-VAHC-SC de 21 de octubre de 2020 adjuntando las invitaciones, en copias fedateadas.

(cotizaciones) **(apéndice n.° 11)** al jefe de la Unidad de Abastecimiento[15] que consigna el sello de recepción y fecha recibida tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
Cotizaciones de Consultores presentadas en la Unidad de Abastecimiento

N°	Documento Propuesta (Cotización)	Fecha recibida	Consultores	Precio Ofertado S/.
1	Documento S/N	3 de enero de 2017	Empresa J&R SAC	30 800,00
2	Carta n.° 002-2017/Grupo Seal /CH	3 de enero de 2017	Grupo SEAL Construcciones y Servicios EIRL	31 500,00
3	Carta n.° 006-2017-ESCG	3 de enero de 2017	Cárdenas Quispe Eliseo Simeón	30 000,00

Fuente: Oficio n.° 004-2020-MDSC/UA de 28 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 13)**
Elaboración: Comisión de Control

Según el cuadro precedente, el señor Víctor Alberto Huamani Chino, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento seleccionó la propuesta presentada por el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe por S/30 000,00 siendo el menor precio ofertado, hecho que fue señalado a través del Oficio n.° 01-2020-MDSC-VAHC de 9 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 12)** emitido por el Señor Víctor Alberto Huamani Chino, precisando: "-se tomó en cuenta las cotizaciones presentadas en la cual se determinó como ganador al Consultor al Ing. Cárdenas Quispe Eliseo Sirneón por el monto de S/ 30,000.00 soles". "[...] no cuenta con una directiva menores o iguales a 8 UIT, que pueda determinar procedimientos. En ese sentido no habia documentos que acrediten la evaluación del estudio de mercado."

Cabe precisar, de la verificación a la cotización (propuesta) presentada por el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, el consultor señaló que el sustento del personal profesional sujeto a admisión y personal profesional y técnico no sujeto a admisión se adjunta en anexos, como se transcribe a continuación:

> [...] Personal Propuesto a Admisión (Se adjunta en Anexo)
> Personal Propuesto y Técnico, No Sujeto a Admisión (Se adjunta en Anexo) [...]

Con relación a los Recursos Humano Mínimos:
Los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, en el numeral VI RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS REQUERIDOS, se requería lo siguiente:

> [...]
> Relación de Recursos Humanos Mínimos Requeridos
> Personal Profesional sujeto a admisión (calificación)

Cuadro n.° 1: Profesional Sujeto a Admisión

Ítem	Personal Profesional y Técnico	Cantidad
1	Director Responsable del Estudio: Ing. Sanitario o Civil	1 (*)
2	Diseños de Sistemas de Captación de Agua para consumo humano (Incl. Modelamiento Hidráulico): Ing.	1

[15] Con Informe n.° 531-2020-MDSC-UP de 9 de noviembre de 2020. el Jefe de la Unidad de Personal informó que el Señor Victor Alberto Huamani Chino trabajó como Jefe de la Unidad Abastecimiento desde el 2 de enero hasta fines del mes de marzo de 2017, tal como consta en el Comprobante de Pago n.° 00742 de 02 de marzo de 2017.correspondiente al mes de enero de 2017.
Además se evidencia su inicio de labores desde el 2 de enero de 2017, al haber emitido los siguientes documentos: (el 02 de enero de 2017 con el Informe n.° 080-2017-MDSC/OA-UA ,Informe n.° 01-2017); (el 03 de enero de 2017 con el Requerimiento n.°001-2017-MDSC/OA-UA. Informe n.° 001-2017-MDS CC/OA-UA, Informe n.° 002-2011-MDSCC/OA-UA, Informe n.° 082-2017-MDSC/OA-UA); (el 4 de enero de 2017 con el Informe n.°003-2017-MDSC/OA-UA).

	Sanitario o Civil para diseños del sistema de Captación y cálculos hidráulicos)	
3	Estudios de Mecánica de Suelos / Geotecnia: Ingeniero Civil o Geólogo	1
4	Costos, Presupuestos y Programación de Proyectos: Ingeniero Civil, o Sanitario	1

(*) Labor a tiempo completo durante el tiempo que dure el servicio.

1 requisitos para el personal propuesto.
Los profesionales señalados en el Cuadro N° 01 corresponden al personal profesional sujeto a Admisión (Calificación)
[...]

Es decir, que constituía condición de admisión de las propuestas del personal profesional y técnico en sus roles de director responsable de estudio, en diseños de sistemas de captación de agua para consumo humano, estudios de mecánica de suelos y en costos, presupuestos y programación de proyectos, entre los cuales debieron ser ingenieros civiles, sanitarios o geólogos, en la cual, el jefe de la Unidad de Abastecimiento calificó su cumplimiento de dichos requisitos viabilizando la contratación del consultor.

Tal situación, motivó que la comisión de control verifique la propuesta presentada por el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, documentación remitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento con Oficio n.° 004-2020-MDSC/UA, de 28 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 13),** en copia simple un (1) expediente con doscientos dieciséis (216) folios, indicando, que es toda la documentación vinculada a la contratación, el documento contiene el currículo vitae de:

- Ingeniero civil Eliseo Simeón Cárdenas Quispe (189 folios)
- Ingeniero sanitario Manuel Gustavo Valqui Verastegui (9) folios
- Técnico dibujante de arquitectura y obras civiles Miguel Ángel Franco Félix (10 folios)
- Consultores del Sur GLA E.I.R.L. (7 folios).

Para lo cual, la comisión de control determinó que la propuesta del consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe no cumplió con acreditar las condiciones mínimas exigidas en lo que corresponde a "Recursos Humanos", toda vez que sólo acreditó al Director Responsable del Estudio y no los profesionales de Diseño de Sistemas de Captación de Agua para consumo humano (Incl. Modelamiento Hidráulico): Ing. Sanitario o Civil para diseños del sistema de Captación y cálculos hidráulicos), Estudio de Mecánica de Suelos / Geotecnia: Ingeniero Civil o Geólogo y Costos, Presupuestos y Programación de Proyectos: Ingeniero Civil, o Sanitario exigidos en Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Personal Profesional Propuesto

Ítem	Según Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos		Personal Propuesto por el Consultor			Comentarios de la Comisión de Control
	Personal Profesional y Técnico	Cantidad	Profesional	Profesión	CIP	
1	Director Responsable del Estudio: Ing. Sanitario o Civil	1 (*)	Eliseo Simeón Cárdenas Quispe	Ingeniero Civil	73048	Cumple
2	Diseño de Sistemas de Captación de Agua para consumo humano (Incl. Modelamiento Hidráulico): Ing. Sanitario o	1	No acreditó			No cumple

	Civil para diseños del sistema de Captación y cálculos hidráulicos)			
3	Estudio de Mecánica de Suelos / Geotecnia: Ingeniero Civil o Geólogo	1	No acreditó	No cumple
4	Costos, Presupuestos y Programación de Proyectos: Ingeniero Civil, o Sanitario	1	No acreditó	No cumple

Fuente: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
Elaboración: Comisión de Control
(*) Labor a tiempo completo durante el tiempo que dure el servicio

En tal sentido, pese a que el referido consultor no cumplió con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, el jefe de la Unidad de Abastecimiento favoreció, admitiendo su propuesta; cuando objetivamente correspondía no ser admitida.

Sin perjuicio de lo antes descrito, la comisión de control solicitó al ingeniero sanitario Manuel Gustavo Valqui Verastegui, confirme su participación en el proceso para la contratación y elaboración del expediente técnico, quien mediante Carta 01 – 2020 – MGVV de 7 de setiembre de 2020[16], **(apéndice n.° 14)** señala que su persona no autorizó ninguna entrega de su currículum vitae al ingeniero Eliseo Simeón Cárdenas Quispe; aunado a ello, menciona no haber participado en la elaboración del expediente técnico, como se detalla a continuación:

> [...]
> 1- No he autorizado ninguna entrega de mi curriculum vitae al consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, para la contratación el servicio del expediente técnico "Captación de Aguas Subterráneas en el Sector de Palto y Construcción de Líneas de Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable en el Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco-Departamento de Ica"
>
> 2- No he participado en la elaboración del expediente técnico "Captación de Aguas Subterráneas en el Sector de Palto y Construcción de Líneas de Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable en el Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco-Departamento de Ica".
> [...]

Asimismo, con relación a la empresa Consultores del Sur G.L.A. E.I.R.L que forma parte de la propuesta presentada por el consultor, se realizó la consulta RUC -*20603252153*- en el portal de la SUNAT **(apéndice n.° 15)** en la cual se aprecia, que la mencionada empresa tiene como fecha de inscripción y fecha de inicio de actividades el 1 de junio de 2018 (no registra información histórica al 4 de noviembre de 2020); además, de la consulta efectuada al portal del registro nacional de proveedores -RNP- se encuentra registrado como proveedor de bienes y servicios **(apéndice n.° 15)** desde el 14 de diciembre de 2019 y como consultor de obras desde el 12 de setiembre de 2019. Lo que indica que la mencionada empresa no se encontraba inscrita en la SUNAT en el año 2017.

Con relación a la experiencia en la especialidad

No obstante que la propuesta del consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe no debió ser admitida; conforme es expuesto precedentemente, y con relación a la experiencia del consultor en la especialidad de obras de saneamiento se requería un mínimo de tres (03) años según lo previsto en el literal B) Experiencia en la Especialidad del numeral VII) Experiencia en la Especialidad de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, tal como se detalla a continuación:

[16] Documento remitido al OCI Pisco en respuesta a la solicitud de información realizada con Oficio n.°376-2020-MPP/OCI de 4 de setiembre de 2020

En el literal B) Experiencia en la Especialidad del numeral VII) Experiencia en la Especialidad de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, se requería lo siguiente:

> VII) REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS
> DEL POSTOR: Persona natural y/o Jurídica, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de obra.
> [...]
>
> B) Experiencia en la Especialidad:
> La experiencia en la Especialidad se calificará considerando como mínimo 03 años como consultor en Obras de Saneamiento.(el resaltado es nuestro)

Ahora bien, de la revisión al currículum vitae descriptivo y documentado del ingeniero Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, se advierte que este solo acreditó la experiencia como consultor en obras de saneamiento de ocho (8) meses, como se detalla en el cuadro n.° 4; por lo que, conforme a lo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos[17] del perfil del consultor, no alcanzó con acreditar los tres (3) años solicitados por área usuaria.

Cuadro n.° 4
Experiencia en la especialidad presentada por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco.

N°	Cargo	Entidad	Contrato	Obra de Saneamiento	Fecha inicio	Fecha Final	Duración (meses y días)	
1	Proyectista	Municipalidad Distrital de Aurahua-Castrovirreyna	No adjunta	Rehabilitación y Ampliación de la Red de Agua Potable, en el Distrito de Aurahua	01/05/2003	17/05/2003	17 dc	(*)
2	Proyectista	Municipalidad Distrital de Aurahua-Castrovirreyna	No Adjunta	Rehabilitación Integral del Sistema de Agua Potable del Distrito de Aurahua	01/03/2004	22/03/2004	22 dc	(*)
3	Supervisor de obra	CESVI	Locación de Servicio de 1/10/2009.	Obras de Agua del proyecto "Apoyo al proceso de reconstrucción Post Terremoto en los distritos de Chincha Baja, Tambo de Mora y Sunampe".	1/10/2009	31/12/2009	10 dc	
4	Proyectista	Municipalidad Distrital de Chincha Baja.	Contrato S/N de Locación de Servicios de 15/03/2010	Construcción del sistema de desagüe, pozo, tanque del CCPP las Violetas – Chincha Baja.	15/03/2010	03/4/2010	20 dc	
5	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de Chincha Baja	Contrato de Servicios Profesionales Eventuales de 2/08/2010.	Construcción del sistema de desagüe, pozo, tanque del CCPP las Violetas – Chincha Baja.	02/08/2010	11/10/2010	2 meses y 9 dc	
6	Proyectista	Casa Grande Soluciones de Vivienda SAC	Contrato S/N Locación de Servicios de 12/08/2010	Red de agua potable de agua y alcantarillado con conexiones domiciliarias en la habilitación urbana Alto Lerán - Chincha	12/8/2010	25/9/2010	1 mes y 13 dc	
7	Formulador	Municipalidad Provincial de Nasca	Contrato de Consultoria 13/02/2014	Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del PIP "Instalación de la Red de Agua Potable de la Agrupación de Vivienda Cuba, Nasca, ICA"	Febrero 2014		15 dc	

[17] VII) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
[...]
B) Experiencia en la Especialidad
La experiencia en la especialidad se calificará considerando como mínimo 03 años como consultor en Obras de Saneamiento.

N°	Cargo	Entidad	Contrato	Obra de Saneamiento	Fecha inicio	Fecha Final	Duración (meses y dias)	
8	Proyectista	Municipalidad Distrital de Chavín	No Adjunta	Elaboración de Expediente Técnico "Construcción Servicios Higiénicos Públicos en el Caserío de Atamayo , Anexo de Marcocancha -Chavín-Chincha-Ica	Julio2015		1 mes	(*)
9	Proyectista	Municipalidad Distrital de Sunampe	No Adjunta	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el pasaje Salvador C.P San Ignacio Distrito de Sunampe Chincha	28/9/2016	6/10/2016	10 dc	(*)
10	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de Sunampe	Contrato n.°116-2016-MDS de 28/09/2016	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el pasaje Renovación C.P San Pedro de Pilpa, Distrito de Sunampe,	28/09/2016	6/10/2016	10 dc	
						Total periodo como consultor en obras de saneamiento	8 meses	

Fuente: Oficio n.° 004-2020-MDS/UA de 28 de agosto de 2020.
Elaboración: Comisión de Control
- dc: Días calendarios
- (*) Experiencia del consultor en el curriculum descriptivo sin adjuntar documentación que lo sustente.

Sobre el particular, a través de la Carta n.° 102-2019-CONSULTORDEOBRA/ESCQ, de 24 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 16)** el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, remitió su currículum vitae documentado (213 folios) al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, corroborando con ello que solo acreditó la experiencia como consultor en obras de saneamiento once (11) meses, como se detalla en el cuadro n.° 5; por lo que, conforme a lo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos[18] del perfil del consultor, tampoco le correspondía la suscripción del contrato.

Cuadro n.° 5
Experiencia en la especialidad presentada por el Consultor al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco.

N°	Cargo	Entidad	Contrato	Obra de Saneamiento	Fecha inicio	Fecha Final	Duración (meses y dias)	
1	Proyectista	Municipalidad Distrital de Aurahua-Castrovirreyna	No adjunta	Rehabilitación y Ampliación de la Red de Agua Potable, en el Distrito de Aurahua	01/05/2003	17/05/2003	17 dc	(*)
2	Proyectista	Municipalidad Distrital de Aurahua-Castrovirreyna	No Adjunta	Rehabilitación Integral del Sistema de Agua Potable del Distrito de Aurahua	01/03/2004	22/03/2004	22 dc	(*)
3	Proyectista	SEMAPACH	No Adjunta	Construcción de la Red Matriz de Desagua en el Barrio Lujuria -Grocio Prado	15/10/2006	08/11/2006	24 dc	(*)
4	Supervisor de obra	CESVI	Locación de Servicio de 1/10/2009.	Obras de Agua del proyecto "Apoyo al proceso de reconstrucción Post Terremoto en los distritos de Chincha Baja, Tambo de Mora y Sunampe".	1/10/2009	31/12/2009	10 dc	
5	Proyectista	Municipalidad Distrital de Chincha Baja.	Contrato S/N de Locación de Servicios de 15/03/2010	Construcción del sistema de desagüe. pozo, tanque del CCPP las Violetas – Chincha Baja.	15/03/2010	03/4/2010	20 dc	
6	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de	Contrato de Servicios	Construcción del sistema de desagüe. pozo, tanque del CCPP las Violetas –	02/08/2010	11/10/2010	2 meses y 9 dc	

VII) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
[...]
B) Experiencia en la Especialidad
La experiencia en la especialidad se calificará considerando como mínimo 03 años como consultor en Obras de Saneamiento.

N°	Cargo	Entidad	Contrato	Obra de Saneamiento	Fecha inicio	Fecha Final	Duración (meses y días)
		Chincha Baja	Profesionales Eventuales de 2/08/2010.	Chincha Baja.			
7	Proyectista	Casa Grande Soluciones de Vivienda SAC	Contrato S/N Locación de Servicios de 12/08/2010	Red de agua potable de agua y alcantarillado con conexiones domiciliarias en la habilitación urbana Alto Larán - Chincha	12/8/2010	25/9/2010	1 mes y 13 dc
8	Formulador	Municipalidad Provincial de Nasca	Contrato de Consultoría 13/02/2014	Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del PIP "Instalación de la Red de Agua Potable de la Agrupación de Vivienda Cuba, Nasca, ICA"	Febrero 2014		15 dc
9	Proyectista	Municipalidad Distrital de Chavín	No Adjunta	Elaboración de Expediente Técnico "Construcción Servicios Higiénicos Públicos en el Caserío de Atamayo , Anexo de Marcocancha -Chavín-Chincha-Ica	Julio2015		1 mes (*)
10	Proyectista	Municipalidad Distrital de Sunampe	Contrato n.°117-2016-MDS de 28/09/2016	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el pasaje Salvador C.P San Ignacio Distrito de Sunampe Chincha	28/9/2016	6/10/2016	10 dc
11	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de Sunampe	Contrato n.°116-2016-MDS de 28/09/2016	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el pasaje Renovación C.P San Pedro de Pilpa, Distrito de Sunampe,	28/09/2016	6/10/2016	10 dc
12	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de Sunampe	Contrato n.°158-2016-MDS de 5/12/2016	Mejoramiento del Servicio de agua potable y saneamiento en el pasaje Renovación CP San Pedro de Pilpa, Distrito de Sunampe,	05/09/2016	04/11/2016	60 dc
						Total periodo como consultor en obras de saneamiento	11 meses

Fuente: Carta n.°102-2019-CONSULTORDEOBRA/ESQ de 24 de octubre de 2019
Elaboración: Comisión de Control
- dc: Días calendarios
- (*) Experiencia del consultor en el currículum descriptivo sin adjuntar documentación que lo sustente

No obstante lo señalado, en el cuadro precedente, el señor Victor Alberto Huamani Chino, calificó al consultor como si este tuviera los tres (3) años de experiencia en la especialidad en obras de saneamiento; de esta manera viabilizó su contratación.

Al respecto, el ex jefe de la Unidad de Abastecimiento con el Oficio n.° 01-2020-MDSC-VAHC de 9 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 12)** indicó que para la contratación de la elaboración del expediente técnico en la evaluación tomó en cuenta las cotizaciones y que estas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos, el costo de la prestación, el tiempo de servicio y relación de recursos humanos mínimos, determinando como ganador al consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, lo descrito en el oficio se trascribe a continuación:

> [...]
> QUE PROCEDIMIENTOS UTILIZO Y COMO DETERMINO AL CONSULTOR GANADOR
> (ADJUNTAR DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA EVALUACIÓN)
> 1-En la unidad de abastecimiento de la municipalidad distrital de san clemente que estuvo a mi cargo se determinó el ganador del servicio para la elaboración del expediente técnico: captación de aguas subterráneas en el sector de palto y construcción de líneas de conducción para abastecimiento de agua potable al distrito de san clemente provincia de pisco departamento Ica. se tomó en cuenta las cotizaciones presentadas en la cual se determinó como ganador al Consultor al Ing. Cárdenas Quispe Eliseo Simeón por el monto de S/ 30,000.00 soles según su cotización que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, el costo de prestación, el tiempo de servicios, relación de recursos

humanos mínimos requeridos. Cabe precisar que la municipalidad distrital de san clemente no cuenta con una directiva menores o iguales a 8 UIT, que pueda determinar procedimientos. En ese sentido no habia documentos que acrediten la evaluación del estudio de mercado
[...]

Asimismo, indicó textualmente lo siguiente:

[...]
2- La unidad de abastecimiento, estuvo a mi cargo elaboro el contrato el cual fue derivado al despacho de alcaldía para la revisión y posteriormente la firma del contrato en este punto solo fue la elaboración del contrato.
[...]SIC.

Con respecto a lo señalado por el ex jefe de la Unidad de Abastecimiento en los párrafos transcritos, se evidencia su participación en la calificación de la propuesta del consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe y su elaboración del contrato para su posterior suscripción, labores realizadas en el marco de sus competencias funcionales quien era el encargado de ejecutar y controlar las acciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios[19], no obstante que dicha calificación no tiene ningún análisis u otro similar que permita determinar cómo se realizó la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

Por otro lado, es necesario precisar que el señor Cesar Augusto Tasayco Vásquez, ex gerente Municipal visó el contrato el 4 de enero de 2017 **(apéndice n.° 17)**, sin observar la documentación que sustenta el contrato, toda vez que en su despacho se encontraba (desde el 4 de enero de 2017) el requerimiento del área usuaria y luego de seis (6) días posteriores, es decir el 10 de enero de 2017 derivó el requerimiento al jefe de la Oficina de Administración para generar la asignación presupuestal y posterior pago del adelanto según lo contemplado en el contrato.

La gerencia Municipal, como responsable de dirigir y supervisar las acciones de los órganos bajo su control[20], no advirtió en la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico para la obra: "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica", que no se encontraba priorizado en el presupuesto participativo, no contaba con un perfil técnico aprobado del proyecto, no estaba contemplado en el Plan Anual de Contrataciones PAC, ni que el requerimiento del área usuaria, no contemplaba como parte de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos el contenido mínimo del expediente técnico ni con las características y condiciones del servicio de consultoría.

Así como, tampoco observó que el postor como parte de la documentación presentada para la firma del contrato no acreditó con los tres (3) años de experiencia en la especialidad (obras de saneamiento) y no presentó la totalidad de profesionales requeridos.

Aunado a ello, el jefe de la Oficina de Administración responsable de programar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de la unidad de abastecimiento, así como, coordinar y conducir la adquisición

[19] Capítulo IV De los Organos de Apoyo de la Oficina de Secretaria General – Unidad de Abastecimiento y Almacén Articulo 40, inciso 1.- De la función resumen. Del Manual de Organización y Funciones – MOF Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2007-MDSC-ALC-P de 12 de junio de 2007

[20] Capítulo I, De los Organos de la Alta Dirección de la Alcaldía, De la Gerencia Municipal, Artículo 11Articulo, inciso 2 y 9. Del Manual de Organización y Funciones – MOF Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2007-MDSC-ALC-P de 12 de junio de 2007

de bienes y servicios no personales que requieran los diversos órganos de la municipalidad[21]; no verificó las gestiones realizadas por las áreas involucradas en el proceso de contratación del mencionado servicio de consultoría.

No obstante, sin realizar observación alguna a los documentos que sustentan el contrato, gestionó mediante Memorándum n.° 036-2017-MDSC/OA de 10 de enero de 2017, **(apéndice n.° 18)** la certificación presupuestal en referencia al Informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017, **(Apéndice n.° 04)** documento con el cual el jefe de Desarrollo Urbano y Obras solicitó al Gerente Municipal el requerimiento de servicio para la elaboración del expediente técnico.

Por consiguiente, de las gestiones y acciones realizadas por el responsable de la Unidad de Abastecimiento, el Gerente Municipal sin cumplir diligentemente sus funciones en el proceso de contratación, viso el contrato, el cual conto con el visto bueno del asesor legal, contrato **(apéndice n.° 17)** que posteriormente fue firmado por el titular de la Entidad para la realización del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico el 4 de enero de 2017, con el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, por S/30 000,00, con un plazo para su elaboración de 21 días calendarios.

De acuerdo a lo expuesto, existen elementos suficientes que advierten que los funcionarios involucrados en el proceso de contratación, realizaron actos directos con los que favorecieron indebidamente en la contratación del consultor señor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, a pesar de no acreditar la experiencia necesaria tal como exigen en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, firmaron el contrato.

C. Otorgamiento de conformidad y pago por el expediente técnico que presenta inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados.

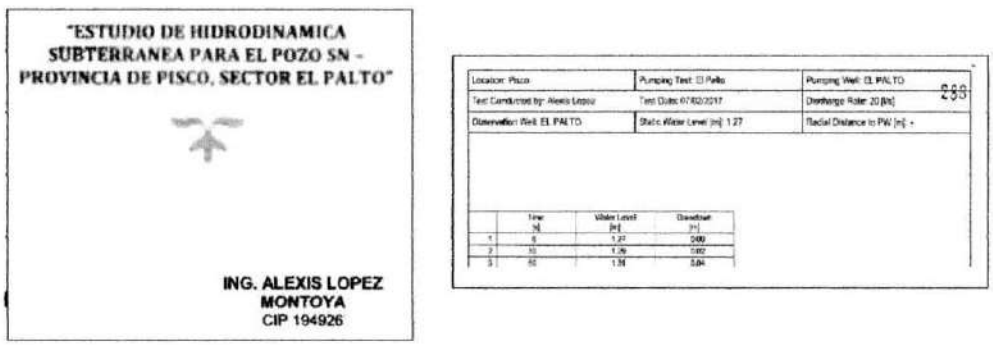
De la revisión al "Estudio de hidrodinámica subterránea para el pozo SN – provincia de Pisco, Sector El Palto" de veintitrés (23) folios, que forma parte del expediente técnico del proyecto: "Captación de agua subterráneas en sector de palto y construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable del distrito de San Clemente – Provincia Pisco – Departamento Ica" [22] **(apéndice n.° 19)**, se aprecia en la carátula del mencionado estudio de hidrodinámica, en los análisis de la prueba de bombeo (fase descenso y recuperación), y en los resultados de la prueba de bombeo (fase de descenso y recuperación) el nombre del ingeniero Alexis López Montoya, identificado con Registro del Colegio de Ingeniero del Perú – CIP n.° 194926, y según la búsqueda en la página web del Colegio de Ingeniero del Perú[23] **(apéndice n.° 20)**, con la especialidad de ambiental y sanitario, incorporándose al colegio de ingenieros el 21 de diciembre de 2016, como se detalla en la imagen siguiente:

[21] Capítulo IV De los Órganos de Apoyo de la Oficina de Secretaría General – De la Oficina de Administración, Artículo 32, inciso a, g, k. Del Manual de Organización y Funciones – MOF Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2007-MDSC-ALC-P de 12 de junio de 2007

[22] Página Web del Colegio de Ingenieros del Perú -Búsqueda de Colegios -CIP Virtual.

[23] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

Imagen n.° 1
El nombre del ingeniero Alexis López Montoya, aparece en el estudio de hidrodinámica subterránea


"ESTUDIO DE HIDRODINAMICA SUBTERRANEA PARA EL POZO SN - PROVINCIA DE PISCO, SECTOR EL PALTO"

ING. ALEXIS LOPEZ MONTOYA
CIP 194926

Location: Pisco	Pumping Test: El Palto	Pumping Well: EL PALTO
Test Conducted by: Alexis Lopez	Test Date: 07/02/2017	Discharge Rate: 20 [l/s]
Observation Well: EL PALTO	Static Water Level [m]: 1.27	Radial Distance to PW [m]: -

	Time [s]	Water Level [m]	Drawdown [m]
1	0	1.27	0.00
2	30	1.39	0.02
3	60	1.31	0.04

Fuente: Estudio de hidrodinámica subterránea para el pozo SN-provincia de Pisco, sector El Palto
Elaboración: Comisión de Control

Sobre el particular, se solicitó al ingeniero Alexis López Montoya mediante Oficio n.° 151-2020-MPP/OCI, de 02 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 21)**, que nos confirme su participación en la elaboración del estudio de hidrodinámico subterráneo para el pozo SN del sector El Palto que forma parte del expediente técnico materia de análisis, recibiendo respuesta a través del Documento S/N de 6 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 21)**, por medio del cual informó lo siguiente:

> [...]
> mi persona no formo parte de dicho proyecto y desconozco el motivo por el cual se han tomado la libertad de colocar mis datos personales de forma errónea ya que mi nombre completo lo he descrito líneas arriba, asimismo no se verifica firma alguna que comprometa mis servicios como profesional
> [...]

De otro lado, de la revisión al expediente técnico aprobado **(apéndice n.° 22)**, el cual presenta inconsistencias en la descripción del proyecto y el estudio de hidrodinámica según se detalla a continuación:

En el rubro IV. Descripción del Expediente Técnico, señala: "Captación de El Palto.- Se construirá 01 cámaras de captación, de sección cuadrada tipo C -1 para los manantiales de ladera [...]"; sin embargo, el "Estudio de hidrodinámica Subterránea para el Pozo SN - Provincia de Pisco, Sector El Palto", en el numeral 1.0 Introducción del citado estudio señala: "[...] se realizó la prueba de bombeo en el pozo IRHS SN, motivo de la presente regularización, donde la fase de descenso se realizó en un tiempo de 2 horas, mientras que la fase de recuperación fue en un tiempo de 30 minutos"., y en el numeral 4.0 Conclusiones, precisa: "De acuerdo a los valores obtenidos durante la prueba de bombeo con un caudal de 20 L/s realizada en el pozo "SN", encontramos que el acuífero tiene características de muy alta Transmisividad (T) y muy alta permeabilidad (K); estos a su vez se ve reflejado en las distancias mínimas de su radio de influencia, siendo capaz aumentar su caudal a 60 L/s sin causar afectación a pozos de terceros".

Sin embargo, según el Acta n.° 10-2019-MPP/OCI, de 18 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 23)**, suscrita entre otros por el analista II de recursos Hídricos de la Autoridad Local del Agua de Pisco de la Autoridad Nacional de Agua (en adelante ALA Pisco) dejando constancia respecto a la verificación del citado proyecto a nivel del expediente técnico materia de análisis, señala: "[...] se procedió a realizar el Aforo a 5 mt. de distancia del punto de partida del manantial"; información que ratifica lo citado en el expediente

técnico, que la fuente de abastecimiento del recurso hídrico era un manantial y no un pozo; por lo que, el estudio de hidrodinámica, carece de fundamento técnico para sustentar los cálculos del expediente técnico.

Hecho que es ratificado a través del Oficio n.° 935-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.P., de 24 de setiembre de 2019 **(anexo n.° 23)**, con el cual la ALA Pisco, remite al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, el Informe Técnico n.° 083-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.P-AT/LCDL, de 24 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 23)**, que señala en el literal c) del numeral 4.1 lo siguiente: "[...] por las características de la fuente de agua corresponde a un manantial, no quedando visible otras estructuras"; asimismo, en el numeral 4.3 precisó: "De acuerdo a la inspección de campo llevada a cabo el día 18/09/2019, la fuente de agua constatada corresponde, por sus características a un manantial, debido a que se trataría de un afloramiento del agua subterránea y conforme a lo establecido en el artículo 226 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, deberá ser considerado como aguas superficiales". (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en la "Memoria de Cálculo Hidráulico" **(apéndice n.° 19)** del expediente técnico elaborado por el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, para la determinación de los caudales máximos consideró una población estimada de 35 000 habitantes, con 7 000 viviendas, y en cada vivienda 5 habitantes; obteniendo como caudal máximo diario (Qmd) de 99.53 lt/seg. Lo expuesto se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Caudal máximo diario

Descripción	Expediente Técnico
Caudal Max. Diario (Requerido)	99.53 Lt/Seg
Población	35 000 habitantes
Aforo - Fuente - Captación	20 Lt/Seg-

Fuente: Expediente Técnico
Elaboración: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro antes expuesto, el Caudal Máximo Diario (Qmd) Proyectado por el Consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe es de 99,53 Lt/Seg, para una población base de 35 000.00 habitantes; sin embargo, en el Estudio de hidrodinámica Subterránea para el Pozo SN - Provincia de Pisco, Sector El Palto, el consultor indica que los valores obtenidos durante la prueba de bombeo con un caudal de 20 L/s realizada en el pozo "SN", este acuífero tiene características de muy alta transmisividad (T) y muy alta permeabilidad (K); al respecto, como ya se desarrolló en los párrafos precedentes los datos corresponderían a un pozo y el valor obtenido del caudal se habría realizado mediante la prueba de bombeo lo cual no guarda coherencia con lo estipulado en el expediente técnico que indica que la captación es un manantial.

En consideración a lo señalado en el párrafo anterior, de la revisión al expediente técnico[24] aprobado, se ha identificado inconsistencias técnicas que se detalla a continuación:

[24] Es necesario resaltar que si bien el contrato suscrito entre la entidad y el consultor para la elaboración del expediente técnico, no se encontraba sujeta a la Ley de contrataciones del estado, el producto que viene hacer el expediente técnico debió estar enmarcado según los lineamientos

- No cuenta con la Disponibilidad Hídrica para el proyecto, la cual debió ser otorgada por la ALA Pisco, de acuerdo a lo establecido la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Artículo II, que indica: Es obligatorio contar con la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico que acredita la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto.

- No cuenta con Certificación Ambiental, la cual debió ser otorgada por la autoridad competente de acuerdo al marco legal mediante Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental: Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones.

- No cuenta con Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA, es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie, de acuerdo al Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, artículo 54° indica que el CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada.

- El número de válvulas de aire proyectadas por el consultor es de 2 unidades en una longitud de 12,125.58 metros (12,126 km) ubicado en los planos[25] del expediente técnico; empero, la Norma Técnica de Edificación OS.010 Captación y Conducción de agua para Consumo Humano, -Válvula de Aire-, precisa que las líneas de conducción por gravedad y/o bombeo, se colocarán válvulas extractoras de aire cuando haya cambio de dirección en los tramos con pendiente positiva. En los tramos de pendiente uniforme se colocarán cada 2,0 Km como máximo.

- No cuenta con estudios de suelos; según lo establecido en la Norma Técnica de Edificación E.050 Suelos y Cimentaciones, artículo 3° Obligatoriedad de los Estudios, 3.1 Casos donde existe obligatoriedad: g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad. En el expediente técnico se proyectó la construcción de una captación que cuenta con cimentaciones siendo necesario de acuerdo a la norma de estudio de suelos.

- No cuenta con análisis físico químico del agua y bacteriológico, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA del Ministerio de Salud, de 24 de setiembre de 2010, que establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

establecidos en la mencionada Ley, dado que el costo del producto supera las (8) UIT el cual para su ejecución será llevado a un proceso de selección.

[25] Expediente técnico: Plano: Planta y Perfil – PP-01, Progresiva 1+100 al 1+260, ubicado en la progresiva 0+238.
Plano: Planta y Perfil – PP-04, Progresiva 4+400 al 5+380, ubicado en la progresiva 4+750.

- En el análisis de costos unitarios en el Item 01.08.01 sistema de captación (cámara de concreto, tubería, gravas, cámara de rejas la unidad de medida es glb, no se encuentra disgregado los materiales y mano de obra a utilizarse en esta actividad; contraviniendo la Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, que aprueba la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Numeral 2.- precisa: establecer criterios mínimos actualizados para cuantificar las partidas que intervienen en un Presupuesto para Obras de Edificación (Oe) y Habilitaciones Urbanas (Hu).

- El expediente técnico no cuenta con indagaciones/estudio de mercado, no adjunta cotizaciones, contraviniendo el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34, valor referencial, 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) *"[...] el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias."*.

- No cuenta con fórmula polinómica o formula de reajuste, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF en el artículo 17° formula de reajuste, indica que: toda vez que para el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómica, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

- No cuenta con presupuesto de obra, que indique el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

Pese a las inconsistencias técnicas y estudios no realizados que se describe precedentemente, el señor César Tucta Miranda, jefe de la Oficina de División de Desarrollo Urbano y Obras a través del Informe n.° 163-2017-DDUO-MDSC-CTM de 3 de abril de 2017 **(apéndice n.° 24)**, emitió opinión favorable y recomienda la aprobación del mencionado expediente técnico, que posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0191-2017-MDSC/ALC de 4 de abril de 2017 **(apéndice n.° 25)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, aprobó el expediente técnico por S/ 2 537 122,77, el mismo que se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2020-OCI/MPP-SCE-EHPL de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 34)**..

Es así que el área usuaria, a través de las conformidades del servicio a favor del consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, viabilizó el trámite para el pago por S/30 000,00, el mismo que se efectuó en tres (3) armadas, a través de los comprobantes de pago n.°s 00189, 00190, 00537, 00538, 001486 y 01489, por S/13 800,00; S/1 200,00; S/8 280,00; S/720,00; S/5 520,00 y S/480,00 **(apéndice n.° 26)**, respectivamente, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago del expediente técnico

Entregas	SIAF	Orden de Servicio	Comprobante de Pago		Monto Pagado S/	Retención S/	Total S/
			N°	Fecha			
Primera 50% del contrato	000000013	000008	00189	12/01/2017	13 800,00		15 000,00
Retención de Renta de 4ta Categ. 8% de S/15 000.00			00190	12/01/2017		1 200,00	
Segunda 30% del contrato	0000000212	000058	00537	9/02/2017	8 280,00		9 000,00
Retención de Renta de 4ta Categ. 8% de S/.9 000,00			00538	9/02/2017		720,00	
Tercera 20% del contrato	0000000752	000230	01486	21/04/2017	5 520,00		6 000,00
Retención de Renta de 4ta Categ. 8% de S/.6 000,00			01489	21/04/2017		480,00	
				Total S/	27 600,00	2 400,00	30 000,00

Fuente: Comprobantes de pago remitido con el Informe n.° 050-2019-TESOR-JBGS-MDSC
Elaboración: Comisión de Control

Como se desprende del cuadro precedente, la Entidad desembolsó a la firma del contrato al consultor, el 50% como primer pago por concepto de adelanto, ello en mérito a lo estipulado en el contrato y en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del referido servicio de consultoría, sustentado en el Informe n.° 017-2017-DDUC-MDSC-CTM, de 10 de enero de 2017 **(apéndice n.° 26)**, por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, señor César Tucta Miranda, el cual otorgó la conformidad para el pago, siendo derivado con sello de proveído a la Gerencia de Administración el 11 de enero de 2017, quien a su vez mediante Memorándum n.° 046-2017-MDSC/OA de 12 de enero de 2017 **(apéndice n.° 26)** dispuso a la jefatura de la Unidad de Tesorería realizar el giro por concepto de adelanto del 50% para la elaboración del expediente técnico, emitiéndose para ello los comprobantes de pago n.°s 00189 y 00190, ambos de12 de enero de 2017, por el importe de S/13 800,00, y S/1 200,00, respectivamente, comprobantes a los cuales se adjunta la orden de servicio n.° 008 por S/15 000,00, de 10 de enero de 2017, suscritos por el señor Víctor Alberto Huamani Chino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, señor Nicolás Alfredo. Flores Illanes, jefe de la Oficina de Administración y señor César Tucta Miranda, jefe de la División de Desarrollo urbano y Obras.

De igual forma, se adjunta los comprobantes de pago n.°s 00537 y 00538, ambos de 9 de febrero de 2017, la Entidad efectuó el pago correspondiente a la segunda armada hasta por el 30% del monto total del contrato equivalente a S/9 000,00, toda vez que mediante Carta n.° 016-2017-ESCQ de 26 de enero de 2017 **(apéndice n.° 26)**, el consultor presentó el expediente técnico del precitado proyecto, se aprecia que para el citado pago se contó con el Informe n.° 064-2017-DDUC-MDSC-CTM de 8 de febrero de 2017, **(apéndice n.° 26)** con el cual el señor César Tucta Miranda, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras otorgó la conformidad del servicio, en cuyo texto señala: *[...] habiendo culminado la elaboración del expediente técnico el consultor, presenta (1) juego de dicho proyecto con su respectivo archivo digital, por tanto procedió a dar conformidad del 30% del servicio, tal y como indica en su contrato [...]*. Así como, con la orden de servicio n.° 000058 de 8 de febrero de 2017 por S/9 000,00, suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, jefe de Administración y jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras.

Finalmente, con Informe Técnico n.° 163-2017 DDUO-MDSC-CTM de 3 de abril de 2017 **(apéndice n.° 24)**, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras aprobó el referido expediente técnico.

Asimismo, con el Informe n.° 193-2017-DDUO-MDSC-CTM de 11 de abril de 2017 **(apéndice n.° 26)**, el mencionado jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras otorgó su conformidad del servicio para el pago del 20% a la elaboración del expediente técnico, por lo cual se emitió la Orden de Servicio n.° 000230 de 21 de abril de 2017 por S/6 000,00 pago que fue dispuesto por el Gerente Municipal Cesar Augusto Tasayco Vásquez mediante el Memorándum n.° 0118-2016-MDSC/GM de 21 de abril de 2017 **(apéndice n.° 26)** efectuándose el último tercer pago mediante los comprobantes de pago n.°s 01486 y 01489, ambos de 21 de abril de 2017 por un importe total de S/6 000,00.

Es importante señalar, que en virtud a la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CCD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el SEACE", estas órdenes de servicio debieron ser registradas y publicadas en el Portal del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), al ser un servicio bajo la modalidad de compras menores a (8) UIT, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 8

Ordenes de Servicio Publicadas parcialmente en el SEACE.

Ordenes de Servicio							
Físico* Entidad				Registrado en el SEACE			
Comprobante O/S N°	Fecha	Proveedor	Importe S/	Comprobante O/S N°	Fecha	Proveedor	Importe S/
000008	10/01/2017	Cárdenas Quispe Eliseo Simeón	15 000.00	000008	10/01/2017	Cárdenas Quispe Eliseo Simeón	15 600.00
0000058	08/02/2017	Cárdenas Quispe Eliseo Simeón	9 000.00	0000058	10/02/2017	Comercios MAQUIHER E.I.R.L.	360.00
0000230	21/04/2017	Cárdenas Quispe Eliseo Simeón	6 000.00	0000230	-	Sin registro	0.00
			30 000.00				

Fuente; Link https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml
Elaboración: Comisión de Control
*Documentación entregada por la entidad con Oficio n.° 004-2020-MDSC/UA de 28 de agosto de 2020

Por lo expuesto, en el cuadro precedente se aprecia que la entidad registró en la Página Web del SEACE, **(apéndice n.° 27)** la primera orden de servicio n.° 000008 el 10 de enero de 2017 por S/15 600.00, la segunda Orden de Servicio n.° 0000058 el 10 de febrero de 2017 por S/ 360.00 registrando a otro proveedor, monto y fecha, cuyos datos difieren del documento en físico y la tercera Orden de Servicio n.° 0000230 de 21 de abril de 2017 no se encuentra registrada, vulnerando con ello lo establecido en la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CCD.

Sobre el particular, la Entidad resolvió dar de baja administrativa a la Resolución de Alcaldía n.° 0191-2017-MDS/ALC de 4 de abril de 2017, **(apéndice n.° 25)**, que aprobó el expediente técnico del proyecto denominado "Captación de Aguas Subterráneas en el Sector del Palto y construcción de líneas de conducción para abastecimiento de agua potable al distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica ", con la Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MDSC/ALC del 8 de enero de 2020

(apéndice n.° 28).

Asimismo, se constató en la página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que la entidad suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 001-2019-MDSC-del 11 de junio de 2019 **(apéndice n.° 29)**, con el Consorcio San Clemente a través de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS-MDSC-1, para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de ficha técnica denominado "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable mediante Línea de Conducción en el Sector el Palto para Abastecimiento de Agua Potable del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Región Ica".

Además de haber suscrito el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005-2020-MDSC del 2 de junio de 2020 **(apéndice n.° 30)**, con el Ingeniero Dennis Renalt García Arteaga el 2 de junio de 2020, a través de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS-MDSC para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable mediante Línea de Conducción en el Sector el Palto para Abastecimiento de Agua Potable del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Región Ica".

En consecuencia, la entidad al haber contratado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, el cual no contaba con perfil técnico y no cumplir con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos y experiencia en la especialidad, favoreció al consultor Eliseo Simeón Cárdenas; asimismo, otorgó la conformidad y luego aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo a pesar que este presentó inconsistencias y ausencia de estudios técnicos de carácter obligatorio, por ende la actual gestión dio de baja al expediente técnico con la Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MDSC/ALC del 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 28)** el mismo que no podrá ser utilizado para los fines previstos, afectando la legalidad, probidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la entidad por el monto de S/ 30 000.00.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa que se detalla:

- **Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias.**

"Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública
Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.

Artículo 5.- Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública
El Sistema Nacional de Inversión Pública busca lograr los siguientes objetivos:
a. Propiciar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad - factibilidad expediente técnico - ejecución - evaluación ex post.

b. Fortalecer la capacidad de planeación del Sector Público.

c. Crear las condiciones para la elaboración de Planes de Inversión Pública por periodos multianuales no menores de 3 (tres) años.

Artículo 6.- Fases de los Proyectos de Inversión Pública
6.1 Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:

a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
b. Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.

6.2 El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de Preinversión a través del Banco de Proyectos y durante

la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.

6.3 La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública. Las excepciones se definen siguiendo la jerarquía de delegación establecida en el numeral 9.1 del Artículo 9.

Artículo 7.- El Banco de Proyectos
El Banco de Proyectos contiene el registro de todos los Proyectos de Inversión Pública para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad o estudio de factibilidad y contempla los mecanismos de calificación requeridos en la fase de Preinversión."

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

[...]

b) Igualdad de Trato: Todos los postores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. [...]

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9.- Responsabilidad:
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio, de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
[...]
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. [...]
101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe."

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 9 de junio de 2006, y modificaciones.**

"Título II – Habilitaciones Urbanas
II.3 Obras de Saneamiento
OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano
3. Fuente
[...] se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios. La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el período de diseño.
5. Conducción
5.1.3 Accesorios

a) Válvulas de aire.- *En las líneas de conducción por gravedad y/o bombeo, se colocarán válvulas extractoras de aire cuando haya cambio de dirección en los tramos con pendiente positiva. En los tramos de pendiente uniforme se colocarán cada 2.0 Km como máximo. [...]*

OS.0100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria

1. Información Básica

1.3 Población

La población futura para el periodo de diseño considerado deberá calcularse:

a) Tratándose de asentamientos humanos existentes, el crecimiento deberá estar acorde con el plan regulador y los programas de desarrollo regional si los hubiere; en caso de no existir éstos, se deberá tener en cuenta las características de la ciudad, los factores históricos, socio-económico, su tendencia de desarrollo y otros que se pudieren obtener.

b) Tratándose de nuevas habilitaciones para viviendas deberá considerarse por lo menos una densidad de 6 hab/vivienda. (Subrayado nuestro)

1.4 Dotación de Agua

La dotación promedio diaria anual por habitante, se fijará en base a un estudio de consumos técnicamente justificado, sustentado en informaciones estadísticas comprobadas.

Si se comprobara la no existencia de estudios de consumo y no se justificará su ejecución, se considerará por lo menos para sistemas con conexiones domiciliarias una dotación de 180 l/hab/d, en clima frío y de 220 l/hab/d en clima templado y cálido.

Para programas de vivienda con lotes de área menor o igual a 90 m2, las dotaciones serán de 120 l/hab/d en clima frío y de 150 l/hab/d en clima templado y cálido.

Para sistemas de abastecimiento indirecto por surtidores para camión cisterna o piletas públicas, se considerará una dotación entre 30 y 50 l/hab/d respectivamente.

Para habitaciones de tipo industrial, deberá determinarse de acuerdo al uso en el proceso industrial, debidamente sustentado.

Para habilitaciones de tipo comercial se aplicará la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones.

Título III – Edificaciones

III.2 Estructuras

E.050 Suelos y Cimentaciones Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano

Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios

6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con EMS o ITS según sea el caso.

6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS

6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes

h) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad."

- **Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado el 18 de julio de 2007**

"Capítulo 3 Procedimientos y Procesos

Artículo 10.- Fase de Preinversión

10.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto.

10.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio."

Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009.

"Artículo 81°.- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

81.1 El procedimiento para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo

negativo. Para su aprobación el estudio deberá cumplir las siguientes condiciones:
***a**. Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés.*
***b**. Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas.*
***c**. Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto. (Subrayado nuestro)".*

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicado el 04 de octubre de 2014**

Título VII Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
"Artículo 54. DEFINICIÓN
El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.
[...]El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.
El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. [...]"

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de publicado el 09 de diciembre de 2015.**

"Artículo 13. Valor referencial
En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Artículo 17. Fórmulas de reajuste
En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. "

- **Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado de 24 de setiembre de 2017**

"TÍTULO VII APROBACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
Artículo 34°.- Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano
Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V.

Artículo 35°.- Registro de sistemas de abastecimiento de agua
[...]
35.2 Para otorgar dicho registro la Autoridad de Salud correspondiente, deberá evaluar:
1. El informe de la fuente del agua del sistema de abastecimiento, el cual deberá incluir la calidad físico-química, bacteriológica y parasitológica expedido por un laboratorio; caudal promedio y tipo de captación; 2. Memoria descriptiva del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano, el cual describirá por lo menos los componentes del sistema, distinguiendo el tratamiento de la distribución; población atendida; tipos de suministro: conexiones prediales, piletas, surtidores u otros; cobertura; continuidad del servicio y calidad del agua suministrada; [...]"

- **Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, aprobado el 4 de mayo de 2010, aprueba la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas**

"TÍTULO III: METRADOS PARA HABILITACIONES URBANAS
HU.3 INFRAESTRUCTURA SANITARIA
[...]
- *Construcción de estructuras de captación*

[...]

HU.3.4.1.2 Excavación para Estructuras
Esta partida comprende toda excavación para construcciones de estructuras, considerando partidas independientes por tipo de terreno. [...]

	Descripción	***Unidad de Medida***
HU.3.6.3.2	*PARA EL CONCRETO*	*Metro cubico (m^3)*
HU.3.6.3.3	*PARA EL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*	*Metro cuadrado (m^2)*
HU.3.6.3.4	*PARA ACERO DE REFUERZO*	*Kilogramo (Kg)*
HU 3.6.3.5	*PARA PIEZAS DE UNIÓN TIPO ABRAZADERA O SIMILAR*	*Unidad (Unid)".*

- **Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado el 8 de enero de 2015**

"Artículo 6- Procedimientos con instrucción a cargo del ALA
6.1-La ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos:
a) Autorización de uso de agua o sus modificatorias
b) Autorización de uso de agua por cambio del titular
c) Extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular
d) Autorización para realizar estudios de ejecución de obra en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica publica multisectorial.
e) Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico
f) Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes:
f.1 Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización. de ejecución de obras vigentes.
f.2 Licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho."

- **Resolución n.° 013-2016-OSCE/PRE, aprobado el 09 de enero de 2016, que aprueba la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y sus modificatorias.**

XI. Del registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación.

"11.2 Del registro de las Contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley

A. La Entidad debe registrar y publicar en el SEACE la información de sus contrataciones cuyos montos sean de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que hubieran realizado durante el mes, contando para ello con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.

B. Tal registro se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto XIII de la presente Directiva.

XIII. Registro de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio

[...]

C. La Información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que se tiene en la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) emitida, bajo responsabilidad del funcionario encargado de tal registro, debiendo informar a la fecha de su registro el estado en que se encuentra dicha contratación.

Los usuarios-funcionarios que registren información en el SEACE, referida a las órdenes de compra o de servicios, que difieran de los documentos aprobados y suscritos asumirán la responsabilidad que les asiste, de acuerdo a la normativa aplicable."

- **Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de 3 de enero de 2017.**

"VI) RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS REQUERIDOS
Relación de Recursos Humanos Mínimos Requeridos
Personal Profesional sujeto a admisión (calificación)

Cuadro n.° 1: Profesional Sujeto a Admisión

Ítem	*Personal Profesional y Técnico*	*Cantidad*
1	***Director Responsable del Estudio:*** *Ing. Sanitario o Civil*	*1 (*)*
2	***Diseño de Sistemas de Captación de Agua para consumo humano (Incl. Modelamiento Hidráulico):*** *Ing. Sanitario o Civil para diseños del sistema de Captación y cálculos hidráulicos)*	*1*
3	***Estudio de Mecánica de Suelos / Geotecnia:*** *Ingeniero Civil o Geólogo*	*1*
4	***Costos, Presupuestos y Programación de Proyectos:*** *Ingeniero Civil, o Sanitario*	*1*

() Labor a tiempo completo durante el tiempo que dure el servicio*

1 requisitos para el personal propuesto.
Los profesionales señalados en el Cuadro N° 01 corresponden al personal profesional sujeto a Admisión (Calificación)
VII) REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS
DEL POSTOR: Persona natural y/o Jurídica, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de obra.

A) ***Experiencia en la Actividad:***
La experiencia en la Actividad se calificará considerando como mínimo 05 años como consultor y/o Supervisor.

B) ***Experiencia en la Especialidad:***
La experiencia en la Especialidad se calificará considerando como mínimo 03 años como consultor en Obras de Saneamiento."

Lo expuesto ha retrasado el inicio de la ejecución del proyecto, debido a las inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados, incumpliendo con el ciclo de inversión pública y por ende afectando con ello a los beneficiarios del proyecto, en cuanto al abastecimiento del agua potable. Asimismo, ha generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/30 000.00 correspondiente al costo de elaboración del expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de comunicación, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 31)** del Informe de Control Específico; a excepción de Cesar Augusto Tasayco Vásquez y Cesar Tucta Miranda, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante Cédula de comunicación n.°01-2020-MPP/OCI-SCE2 de 23 de noviembre de 2020 y Cédula de comunicación n.°03-2020-MPP/OCI-SCE2 de 23 de noviembre de 2020, respectivamente **(apéndice n.° 31).** Asimismo, se solicitó información a Eliseo Simeón Cárdenas Quispe en calidad de consultor mediante Oficio n.° 18-2020-MPP/OCI-SCE2 de 23 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 31)**, quien tampoco presentó sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **(apéndice n.° 31)** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Requerimiento de servicio de consultoría para elaborar expediente técnico sin contar con el perfil técnico y su posterior contratación que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos, así como el otorgamiento de conformidad y pago por el servicio a dicho expediente que presenta inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados, ocasionando que no resulte útil para su ejecución, afectando la probidad, transparencia en el correcto Funcionamiento de la Administración Pública y generando un perjuicio económico Por S/ 30 000,00" están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Requerimiento de Servicio de Consultoría para elaborar expediente técnico sin contar con perfil técnico y su posterior contratación que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos, Así como el otorgamiento de conformidad y pago por el servicio a dicho expediente que presenta inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados, ocasionando que no resulte útil para su ejecución, afectando la probidad, transparencia en el correcto Funcionamiento de la Administración Pública y generando un perjuicio económico Por S/ 30 000,00" están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(apéndice n.° 1),** cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

- ✓ **César Augusto Tasayco Vásquez,** identificado con DNI n.°21794461, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, periodo de gestión de 27 de julio de 2016 al 25 de mayo de 2017, según designado con Resolución de Alcaldía n.°728-MDSC-ALC del 27 de julio de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.°0280-MDSC/ALC de 25 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 33)**, quien en su calidad de gerente Municipal, responsable de controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa de la entidad, dirigir y supervisar las acciones de los órganos bajo su control, así como de participar en las adquisiciones de bienes y servicios no personales; quien visó el Contrato Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Captación de Agua Subterráneas en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable al Distrito de San Clemente Provincia de Pisco-ICA" de 4 de enero de 2017, pese a que el referido proyecto no se encontraba priorizado en el presupuesto participativo, no contaba con un perfil técnico aprobado del proyecto, no estaba contemplado en el PAC, ni que el requerimiento del área usuaria no contemplaba como parte de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos el contenido mínimo del expediente técnico ni con las características y condiciones del servicio de consultoría.

Debiendo resaltar dicho requerimiento del área usuaria se encontraba en su despacho(desde el 4 de enero de 2017) y luego de seis (6) días posteriores, es decir el 10 de enero de 2017 derivó el requerimiento al jefe de la Oficina de Administración para generar la asignación presupuestal y posterior pago del adelanto según lo contemplado en el contrato; propiciando de ese modo que se materialice la contratación de Eliseo Simeón Cárdenas Quispe para la ejecución del referido servicio, por el cual se pagó por S/ 30,000.00 a favor del mismo; cabe precisar que si bien el referido expediente fue aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0191-2017-MDSC/ALC, de 4 de abril de 2017, posteriormente fue dado de baja mediante Resolución de Alcaldía n.°010-2020-MDSC/ALC del 8 de enero de 2020, y no podrá ser utilizado para los fines previstos, por presentar inconsistencias técnicas y estudios no realizados.

De este modo, se transgredió lo establecido en el artículo 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los procesos de contratación; los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obligatoriedad de elaborar un perfil, artículo 10° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la fase de preinversión; normas OS.010, OS.0100 y E.050, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, relacionado a obras de saneamiento; y artículo 10° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a estudios de aprovechamiento hídrico.

Asimismo, contravino el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, relacionado a la inexistencia de restos arqueológicos, artículo 17° de Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las fórmulas de reajuste; artículos 34° y 35° del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, referido a registro y autorización sanitaria; norma HU.3 de la Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC, normas técnica metrados para obras de edificación y habilitación urbana, respecto a la construcción de estructuras de captación; artículo 6° de la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, relacionado a la autorización de uso de agua; y el numeral VI) Recursos Humanos y Físicos Mínimos y literal B) Experiencia en la Especialidad como consultor de obras de saneamiento del numeral VII) Experiencia en la Especialidad establecidos en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

De ese modo, incumplió sus funciones como gerente Municipal, establecido en el numeral 11 del artículo 24° Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(apéndice n.° 32)** por el cual correspondía *"Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad."* y lo previsto en los numerales 2,9,15 del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°235-2007-MDSC-ALC-P de 12 de junio de 2007 **(apéndice n.° 32)**, por los cuales le correspondía *"Dirigir y supervisar, las acciones de los órganos bajo su control "*[..] *Participar en las adquisiciones de bienes y servicios no personales de la Municipalidad, debiendo estar estas contempladas en el Plan Anual de Contrataciones y adquisiciones y consideradas a su vez en el presupuesto anual, controlando sus modalidades por adjudicación directa, concurso de precios, licitación pública y otras establecidas por la Ley."* y "[...] *Controlar, evaluar y supervisar la gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Municipalidad*".

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/30 000.00, resultado del pago del expediente técnico a favor de consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe.

Como resultado de la evaluación al Pliego de hechos efectuada a **Cesar Augusto Tasayco Vásquez**, quien no cumplió con presentar sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

✓ **César Tucta Miranda,** identificado con DNI n.° 22314054, Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad Distrital de San Clemente, periodo de gestión de 1 de febrero de 2016 al 25 de mayo de 2017, según designado con Resolución de Alcaldía n.°104-MDSC/ALC del 01 de febrero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.°276-MDSC/ALC de 25 de mayo de 2017**(apéndice n.° 33)**, quien en su calidad de Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, actuó como área usuaria de la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica", al haber efectuado los Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos y requerido dicho servicio al Gerente Municipal, recibido el 4 de enero de 2017; pese a que dicho requerimiento no consideraba el contenido mínimo del expediente técnico según lo previsto en la Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y que no se contaba con el perfil técnico viable, que se constituye como requisito previo para la elaboración del expediente técnico y posterior ejecución de obra; además que no estaba incluido dentro del Presupuesto Participativo como un proyecto priorizado; propiciando de ese modo que se materialice la contratación del referido servicio.

Asimismo, a través del Informe n.° 163-2017-DDUO-MDSC-CTM de 3 de abril de 2017, emitió opinión favorable y recomienda la aprobación del mencionado expediente técnico, pese a presentar inconsistencias técnicas y estudios no realizados, dado que carece de Disponibilidad Hídrica, Certificación Ambiental, Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA, además de no contar con estudios de suelos, análisis físico químico del agua y bacteriológico; además que no cuenta con indagaciones/estudio de mercado, fórmula polinómica o formula de reajuste, ni presupuesto de obra, que indique el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos; y finalmente, los trabajos proyectados no cumplen la Norma Técnica de Edificación OS.010 Captación y Conducción de agua para Consumo Humano, -Válvula de Aire-, respecto a la colocación de válvulas extractoras de aire cuando haya cambio de dirección en los tramos con pendiente positiva, carece de análisis de costos unitarios en el Ítem 01.08.01 sistema de captación, como se desarrolla en el Informe Técnico n.° 001-2020-OCI/MPP-SCE-EHPL de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 34)**.

Propiciando de ese modo, que se efectúe el pago por S/ 30,000.00 a favor de Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, y que mediante el Resolución de Alcaldía n.° 0191-2017-MDSC/ALC, de 4 de abril de 2017, se apruebe el expediente técnico denominado "CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

DEL SECTOR PALTO Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL DISTRITO DE SAN CLEMENTE PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO DE ICA", que cuenta con visto bueno como jefe de la División de

Desarrollo Urbano y Obras; expediente que mediante Resolución de Alcaldía n.°010-2020-MDSC/ALC del 8 de enero de 2020, fue dado de baja y no podrá ser utilizado para los fines previstos.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obligatoriedad de elaborar un perfil, artículo 10° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la fase de preinversión; normas OS.010, OS.0100 y E.050, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, relacionado a obras de saneamiento; y artículo 10° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a estudios de aprovechamiento hídrico.

Asimismo, contravino el artículo **54°** del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, relacionado a la inexistencia de restos arqueológicos, artículo 17° de Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las fórmulas de reajuste; artículos **34°** y **35°** del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, referido a registro y autorización sanitaria; norma HU.3 de la Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC, normas técnica metrados para obras de edificación y habilitación urbana, respecto a la construcción de estructuras de captación; artículo 6° de la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, relacionado a la autorización de uso de agua; y el numeral VI) Recursos Humanos y Físicos Mínimos y literal B) Experiencia en la Especialidad como consultor de obras de saneamiento del numeral VII) Experiencia en la Especialidad establecidos en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

De este modo, incumplió sus funciones como jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, establecido en el numeral 13 del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(apéndice n.° 32)** por el cual correspondía *"Ejecutar, coordinar y supervisar los proyectos de inversión social propios o transferidos previa aprobación de la modalidad de ejecución por contrata, administración directa o núcleo ejecutor."*

Así También, incumplió sus funciones previstas en el literal c) del Artículo 76° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.°235-2007-MDSC-ALC-P de 12 de junio de 2007 **(apéndice n.° 32) le** correspondía *"Proponer, ejecutar y evaluar el programa Municipal de inversiones en infraestructura básica, en concordancia con los planes de desarrollo y el presupuesto participativo [..]"*.

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/30 000.00, resultado del pago del expediente técnico a favor de consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe.

Como resultado de la evaluación al Pliego de hechos efectuada a **Cesar Tucta Miranda**, quien no cumplió con presentar sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

✓ **Nicolás Alfredo Flores Illanes,** identificado con DNI n.° 23535465, jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de San Clemente, periodo de gestión de 30 de diciembre de 2016 al 28 de marzo de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.°1029-MDSC/ALC del 30 de diciembre de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.°164-MDSC/ALC de 28 de marzo de 2017. **(apéndice n.° 33),** quien en su calidad de en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, responsable de dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema administrativo de abastecimiento; quien visó el Contrato Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Captación de Agua Subterráneas en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable al Distrito de San Clemente Provincia de Pisco-ICA" de 4 de enero de 2017, pese a que el referido proyecto no se encontraba priorizado en el presupuesto participativo, no contaba con un perfil técnico aprobado del proyecto, no estaba contemplado en el PAC, ni que el requerimiento del área usuaria no contemplaba como parte de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos el contenido mínimo del expediente técnico ni con las características y condiciones del servicio de consultoría.

Debiendo resaltar que no supervisó ni verificó las gestiones realizadas por las áreas involucradas en el proceso de contratación del servicio de consultoría, siendo que el 10 de enero de 2017, el gerente municipal derivó el requerimiento a la Oficina de Administración para generar la asignación presupuestal y posterior pago del adelanto según lo contemplado en el contrato; propiciando de ese modo que se materialice la contratación de Eliseo Simeón Cárdenas Quispe para la ejecución del referido servicio, por el cual se pagó por S/30,000.00 a favor del mismo; no obstante que sin realizar observación alguna a los documentos que sustentan el contrato, gestionó mediante Memorándum n.° 036-2017-MDSC/OA de 10 de enero de 2017, la certificación presupuestal en referencia al Informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017, documento con el cual el jefe de Desarrollo Urbano y Obras solicitó al Gerente Municipal el requerimiento de servicio para la elaboración del expediente técnico.

Cabe precisar que si bien el referido expediente fue aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0191-2017-MDSC/ALC, de 4 de abril de 2017, posteriormente fue dado de baja mediante Resolución de Alcaldía n.°010-2020-MDSC/ALC del 8 de enero de 2020, y no podrá ser utilizado para los fines previstos, por presentar inconsistencias técnicas y estudios no realizados.

De esa manera incumplió sus funciones como jefe de la oficina de administración establecido en el item b) del artículo 54° del Reglamento de Organizaciones y Funciones era responsable de programar, dirigir y ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de personal de abastecimiento; así mismo de acuerdo a lo señalado en el item g), k) y p) del artículo 32° del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2007-MDSC-ALC-P de 12 de junio de 2007, precisa que la oficina de administración debe realizar el control previo de las unidades dependientes a su cargo; coordinar y conducir la adquisición de bienes y

servicios no personales que requieren diversos órganos de la municipalidad; visar las resoluciones que son de su competencia siendo responsable de que estas cuenten con la documentación sustentatoria correspondiente.

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/30 000.00, resultado del pago del expediente técnico a favor de consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Nicolás Alfredo Flores Illanes, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Cabe referir que, también ha participado en el hecho observado el señor **Victor Alberto Huamani Chino,** identificado con DNI n.° 46386190, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad Distrital de San Clemente, periodo de gestión de 02 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, contratado bajo la modalidad de locación de servicios a través de con Orden de Servicio n.°000090 del 09 de febrero de 2017 correspondiente al mes de enero de 2017, Orden de Servicio n.°000132 del 24 de febrero de 2017 correspondiente al mes de febrero de 2017 y Orden de Servicio n.°000222 del 11 de abril de 2017 correspondiente al mes de marzo de 2017[26] **(apéndice n.° 33)**, quien en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, quien estuvo cargo de realizar las invitaciones de los consultores y admitir la propuesta de un consultor para la Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica", señalando que el mismo realizó las invitaciones a tres consultores el 3 de enero de 2017, es decir, un día antes del requerimiento realizado por el área usuaria (división de Desarrollo Urbano y Obras) el cual fue presentado el 4 de enero a la gerencia Municipal.

Debiendo resaltar que dicha persona precisó que en la evaluación realizada tomó en cuenta las cotizaciones que cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, el costo de la prestación, el tiempo de servicio y relación de recursos humanos mínimos, propiciando la contratación del consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe por S/30,000.00; pese a que no cumplió con acreditar documentos de la evaluación para el estudio de mercado, que constituía condición de admisión de las propuestas del personal profesional y técnico en sus roles de director responsable de estudio, en diseños de sistemas de captación de agua para consumo humano, estudios de mecánica de suelos y en costos, presupuestos y programación de proyectos, entre los cuales debieron ser ingenieros civiles, sanitarios o geólogos, en la cual calificó su cumplimiento viabilizando la contratación de dicho consultor; propiciando de ese modo que se materialice la contratación de Eliseo Simeón Cárdenas Quispe para la ejecución del referido servicio, por el cual se pagó por S/30,000.00 a favor del mismo; no obstante que sin realizar observación alguna a los documentos que sustentan el contrato, gestionó mediante Memorándum n.° 036-2017-MDSC/OA de 10 de enero de 2017, la certificación presupuestal en referencia al informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017, documento con el cual el jefe de Desarrollo Urbano y Obras solicitó al Gerente Municipal el requerimiento de servicio para la elaboración del expediente técnico.

[26] Es de precisar que con las Ordenes de Servicio n.°000132 y n.°000222 del 24 de febrero y 11 de abril de 2017 respectivamente Se le designo al Señor Victor A. Huamani Chino como encargado de la Unidad de Abastecimiento.

Situación que afectó el principio de legalidad al que está sujeta la actuación de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/30 000.00, resultado del pago del expediente técnico a favor de consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Víctor Alberto Huamani Chino**, cuya evaluación de comentarios realizado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal. Sin embargo, no le asiste responsabilidad administrativa por el tipo de contratación.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Clemente, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante enero a abril de 2017, se realizaron acciones para la contratación de servicios menores a (8) unidades impositivas tributarias - UIT de un consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica", efectuándose el requerimiento de servicio sin contar con el perfil técnico y posteriormente el área encargada de la contratación formalizó la contratación del consultor, a pesar que la propuesta presentada por este no cumplía con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, respecto al recurso humano mínimo requerido y experiencia en la especialidad; así mismo, el área usuaria otorgó conformidad para su pago pese a presentar inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la importancia de contar con un perfil técnico previo a la ejecución de una obra pública; artículos 2°, 9 y 101 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades que rigen en las contrataciones; numeral 3, 5 de la norma OS.010, literal 1.3 y 1.4 del numeral 1 de la norma 0S.0100, y artículo 6° de la norma técnica E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a la captación y conducción de agua para consumo humano; artículo 10° del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a la elaboración del perfil; artículo 81° del Decreto Supremo n.° 001-200-AG, referido a la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico; artículo 54° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, respecto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

 Asimismo, los artículos 13° y 17° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la determinación del valor referencial del expediente técnico y la aplicación de las fórmulas de reajuste; artículos 34° y 35° del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, sobre registros de fuentes de agua del sistema de abastecimiento; literal HU.3 de la Resolución n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, referido a la construcción de estructura de captación; artículo 6° de la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, sobre el otorgamiento de derechos de uso de agua.

Aunado a ello, los numerales XI y XIII de la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, referido al registro y publicación de información en el SEACE cuyo monto de contratación sean de una (1) a ocho (8) UIT; Numerales VI y VII de los Términos de Referencia y Requisitos Técnicos Mínimos, que se refieren a la admisión del personal profesional y la calificación de la experiencia en la especialidad.

La situación descrita afectó el inicio de la ejecución de la obra y por ende a los beneficiarios, en cuanto al abastecimiento del agua potable y por ende al correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de probidad y transparencia, generando un perjuicio económico de S/ 30 000;00 correspondiente al costo de elaboración del expediente técnico; teniendo su origen en la actuación del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras, jefe de la Unidad de Abastecimiento, gerente Municipal y jefe de la Oficina de Administración, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, motivaron el requerimiento, contrataron, otorgaron la conformidad y tramitaron el pagó a favor del consultor apartándose de los establecido de las normas vinculadas a cada proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Requerimiento de Servicio de Consultoría para elaborar expediente técnico sin contar con perfil técnico y su posterior contratación que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos, Así como el otorgamiento de conformidad y pago por el servicio a dicho expediente que presenta inconsistencias técnicas y estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados, ocasionando que no resulte útil para su ejecución, afectando la probidad, transparencia en el correcto Funcionamiento de la Administración Pública y generando un perjuicio económico por S/ 30 000,00 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Informe n.° 006-2017-DDUC-MDSC-CTM de 3 de enero de 2017, Requerimiento del área usuaria, que incluye Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo n.° 026-2016-MDSC de 22 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Informe n.° 085-2020-JVÑC-UF-DDUO-MDSC de 28 de octubre de 2020, emitido por la Unidad Formuladora.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la página web de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas –Consulta Avanzada de Inversiones-..

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0876-2020-UP-MDSC/P de 28 de octubre de 2020, que incluye documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 39-2020-MDSC/SG de 2 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaria General de la Entidad.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de cartas de invitación
Carta n.° 007-2017-UA-MDSC-P de 3 de enero de 2017 invitación Sr Anthony Crispin Huamani Baldeon.
Carta n.° 009-2017-UA-MDSC-P de 3 de enero de 2017 invitación Grupo SEAL Construcciones y Servicios EIRL.
Carta n.° 010-2017-UA-MDSC-P de 3 de enero de 2017 Invitación Cárdenas Quispe Eliseo Simeón.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de cotizaciones
Documento S/N de 3 de enero de 2017 Empresa J&R SAC
Carta n.° 002-2017/Grupo Seal /CH Grupo SEAL, de 3 de enero de 2017.
Carta n.° 006-2017-ESCQ, de 3 de enero de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 01-2020-MDSC-VAHC de 9 de noviembre de 2020, emitido por el Señor Víctor A. Huamani Chino.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada Oficio n.° 004-2020-MDSC/UA, de 28 de agosto de 2020 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento que adjunta copia simple del currículo vitae de:

- Ingeniero civil Eliseo Simeón Cárdenas Quispe
- Ingeniero sanitario Manuel Gustavo Valqui Verastegui
- Técnico dibujante de arquitectura y obras civiles Miguel Ángel Franco Félix.

Fotocopia simple de la experiencia de prestación de servicios de la empresa Consultores del Sur GLA E.I.R.L. sin documentar.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la CARTA 01 – 2020 – MGVV de 7 de setiembre de 2020, emitido por Ingeniero Sanitario Manuel Gustavo Valqui Verastegui

Apéndice n.° 15 Fotocopia simple de la ficha consulta RUC n.° 20603252153 de la Empresa Consultores del Sur G.L.A. E.I.R.L.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 102-2019-CONSULTORDEOBRA/ESCQ, de 24 de octubre de 2019, adjunta copia simple del currículum vitae de consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Contrato Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Captación de Agua Subterráneas en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable al Distrito de San Clemente Provincia de Pisco-ICA".

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 036-2017-MDSC/OA de 10 de enero de 2017, que adjunta la Certificación Presupuestal, Nota n.° 0000000025.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del "Estudio de hidrodinámica subterránea para el pozo SN – provincia de Pisco, Sector El Palto".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Registro del Colegio de Ingeniero del Perú – CIP n.° 194926 del ingeniero Alexis López Montoya

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 151-2020-MPP/OCI, de 2 de marzo de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional y Documento S/N de 6 de agosto de 2020, emitido por el Ingeniero William Alexis López Montoya.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto: "Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para abastecimiento de agua potable al Distrito de San Clemente - Pisco, Ica".

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Acta n.° 10-2019-MPP/OCI, de 18 de setiembre de 2019, Oficio n.° 935-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.P., de 24 de setiembre de 2019 de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Nacional de Agua y el Informe Técnico n.° 083-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.P-AT/LCDL, de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Informe n.° 163-2017-DDUO-MDSC-CTM de 3 de abril de 2017, emitido por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras de la Entidad.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0191-2017-MDSC/ALC de 4 de abril de 2017.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 00189 y 00190 de 12 de enero de 2017, Comprobantes de Pago n.°s 00537 y 00538 de 9 de febrero de 2017 y Comprobantes de Pago n.°s 001486 y 01489 de 21 de abril de 2017, por el pago al consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe por la elaboración de expediente técnico, que incluyen documentación adjunta en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 27	Reporte impreso del registro de las ordenes de servicio de la página Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MDSC/ALC del 8 de enero de 2020, que da de baja a la resolución que aprobó el expediente técnico.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada Contrato de Servicios de Consultoría N.°001-2019-MDSC AS-SM-005-2019-CS-MDSC-1 de 11 de junio de 2019 suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Clemente.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005-2020-MDSC, de 2 de junio de 2020, suscrito entre la Entidad y el Ingeniero Dennis Renalt García Arteaga.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de las Cedulas de Comunicación, así como fotocopia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular que adjunta documentación en fotocopia simple y autenticado; y evaluación de comentarios u aclaraciones por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2007-MDSC-ALC-P, y del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación y cese de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 001-2020-OCI/MPP-SCE2-EHPL de 11 de diciembre de 2020, emitido por el ingeniero Civil Efrain Henry Papuico Limaymanta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Edwy Rolando Quispe Mayorga V°B°

Pisco,16 de diciembre de 2020

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Supervisor de la Comisión de Control

Liz Jessica Rebatta Velásquez
Jefe de la Comisión de Control

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Ingeniero Civil

Nelly Elena del Rosario Samanamu Alvarado
Abogado de la Comisión de Control

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL ICA

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco,16 de diciembre de 2020

Eddy Rolando Calderón Maquera
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco

APÉNDICE N° 1

Relación de Personas Comprendidas en los Hechos Específicos Irregulares.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Cesar Augusto Tasayco Vásquez	21794461	Gerente Municipal	27/07/2016	25/05/2017	Designado	[redacted]	Requerimiento de Servicio de Consultoria para Elaborar Expediente Técnico sin contar con Perfil Técnico y su posterior Contratación que no acreditó el Cumplimiento de la totalidad de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos, así como El otorgamiento de conformidad y pago por El Servicio a dicho expediente que presenta inconsistencias técnicas y Estudios de cumplimiento obligatorio no elaborados, ocasionando que no resulte util para su ejecución, afectando la probidad, transparencia en el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico por S/ 30 000,00.		X	X
2	Nicolás Alfredo Flores Illanez	23535465	Jefe de la Oficina de Administración	30/12/2016	28/03/2017	Designado	[redacted]			X	X
3	Cesar Tucta Miranda	22314054	Jefe de División de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	01/02/2016	25/05/2017	Designado	[redacted]			X	X
4	Victor Alberto Humani Chino	46386190	Jefe de la Unidad d Abastecimiento Almacén	02/01/2017	31/03/2017	Locación de Servicios	[redacted]			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

000045

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

CARGO

Pisco, 16 de diciembre de 2020.

OFICIO N°539-2020-MPP/OCI

Señor
CARLOS PALOMINO SOTELO
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Clemente
Av. Aviación n.°315- Plaza de Armas
San Clemente/Pisco/Ica

Asunto : Remite el Informe de Servicio de Control Especifico n.° 018-2020-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 421-2020-MPP/OCI del 19 de octubre de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG del 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la comisión de control para el Servicio de Control Específico, a la "Contratación del Servicio para Elaboración del Expediente Técnico de Obra: Captación de Agua Subterránea en Sector de Palto y Construcción de Línea de Conducción para Abastecimiento de Agua potable al distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.°018-2020-2-0409-SCE a folios mil doscientos dieciocho (1218), adjunto en archivo digital en un (1) CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Especifico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22°de la Ley n.°27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, debe ser remitido a la Procuraduría Publica de la Municipalidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

Recibido
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
Carlos Alberto Palomino Sotelo
ALCALDE
05/01/2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EDDY ROLANDO CALDERÓN MAQUERA
JEFE (e)

C.c
Archivo/ECM